



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 380

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

NUMERO 176

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Acuerdos Nos. 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312 y 1313.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea..... 4-10

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 710.- Se concede beneficio a favor de la sociedad Envasadora Diversificada, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 11

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0700.- Equivalencia de estudios a favor de Milton Josué Méndez Alfaro..... 12

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 107.- Incorporaciones a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor..... 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 92.- Reglamento de Maternidad Segura..... 13-15

ORGANO JUDICIAL

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1284-D, 1473-D, 1487-D y 1691-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 16

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Se crea el Comité de Festejos del municipio de Ayutuxtepeque..... 17-21

Decreto No. 3.- Ordenanza Metropolitana de Convivencia y Tranquilidad Ciudadana del Municipio de Ayutuxtepeque..... 22-27

Decreto No. 8.- Reforma a la ordenanza de veda total temporal a las actividades de construcción de cualquier tipo en el sitio conocido como el Botadero de Mariona..... 28

Decreto No. 20.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas generadas por deudas en concepto de tasas e impuestos a favor del municipio de San Sebastián Salitrillo..... 29-30

Decreto No. 46.- Ordenanza transitoria de descuento de intereses moratorios de tasas y contribución especial por pronto pago y descuento de multas por inscripción extemporánea de escrituras de cualquier naturaleza en el catastro del municipio de San Salvador..... 31-33

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO No. 92.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto legislativo No. 442, de fecha 26 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 377, del 16 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud;
- II. Que El Salvador como país signatario de las Naciones Unidas suscribió en el año 2000, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, comprometiéndose a disminuir en tres cuartas partes entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad derivada de la maternidad y disminuir en dos terceras partes la tasa de mortalidad del niño menor de cinco años; y,
- III. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se requiere de la implementación de un Programa de carácter nacional que permita ordenar las actividades de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, en el área de la maternidad segura y aquellas otras materias que le resulten relacionadas; siendo necesario emitir las disposiciones pertinentes a tal fin.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE MATERNIDAD SEGURA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la creación del Programa Nacional sobre Maternidad Segura, que en lo sucesivo se denominará "El Programa", el cual tiene como fin principal el desarrollo e implementación de estrategias y acciones sobre dicha materia; así como ordenar y fortalecer los mecanismos de coordinación, cooperación y ejecución de las instituciones miembros del Sistema.

ACCIONES

Art. 2.- El Programa atenderá de forma integral las siguientes acciones:

- a) Atención del embarazo, parto y puerperio;
- b) Atención del recién nacido;
- c) Atención por morbilidad obstétrica y ginecológica y rehabilitación en caso de discapacidad derivada de éstas;
- d) Atención de la infertilidad;
- e) Atención de la salud reproductiva de las adolescentes;
- f) Atención y prevención de la violencia de género;

- g) Atención de la salud reproductiva en las diferentes etapas del ciclo de vida de la mujer;
- h) Educación, prevención y promoción de la salud de la mujer, en temas relacionados a la salud reproductiva;
- i) Prevención de infecciones de transmisión sexual y enfermedades del tracto reproductor; y,
- j) Prevención y atención del cáncer de cuello uterino y mamario.

DESTINATARIOS

Art. 3.- Serán destinatarios del Programa las mujeres en sus diferentes etapas de su ciclo de vida; en atención a ello y para efectos de una adecuada sistematización de las actuaciones y estrategias a implementar, las destinatarias podrán clasificarse por grupos de edad, que serán definidos según las características que las individualicen, las necesidades que deban ser atendidas u otra forma que se estime conveniente, siempre que con ello se garantice la prestación de los servicios que sean requeridos.

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4.- Las instituciones, funcionarios y empleados responsables de la aplicación del Programa estarán obligados a actuar conforme a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud.

CAPITULO II

DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN FUNDAMENTALES DEL PROGRAMA

SERVICIOS PÚBLICOS EN SALUD

Art. 5.- Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán procurar que las personas usuarias de los servicios del Programa reciban una atención integral que incluya prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno de sus enfermedades y su rehabilitación en caso de discapacidad derivada de éstas.

ENFOQUE PREVENTIVO

Art. 6.- Para el desarrollo del Programa, las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán establecer una atención integral de la salud para lograr un óptimo espacio inter-genésico, la detección oportuna de riesgo reproductivo, la prevención del embarazo temprano, la detección temprana de cáncer cérvico uterino y mamario, así como de enfermedades de transmisión sexual.

INFORMACIÓN

Art. 7.- Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud proveerán a las mujeres y hombres usuarios de los servicios del Programa, la información y actualización de los conocimientos básicos vinculados a la educación y promoción en salud reproductiva, conductas de riesgo y la procreación responsable.

Igualmente, estas instituciones, cuando sea aplicable, incluirán en sus programas acciones que permitan a los adolescentes recibir la información y orientación sobre los derechos y responsabilidades para la promoción y cuidado de la salud pre-concepcional, sexualidad y el embarazo temprano como factores de riesgo que contribuyen a la morbi-mortalidad materno-infantil.

ABASTECIMIENTO DE INSUMOS

Art. 8.- Por medio del Programa se procurará proporcionar a toda la población en general, o que se encuentre afiliada en alguno de los sistemas de salud previsional, el acceso a medicamentos, insumos y atenciones referidas a la salud reproductiva.

DEFINICION DE LOS INSUMOS E IMPLEMENTOS

Art. 9.- Anualmente los integrantes del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo al estado de desarrollo de las ciencias y técnicas de la salud disponibles en el país, establecerán un listado de los medicamentos, insumos y equipos médicos a que se refiere el artículo anterior, el cual podrá servir de base para las asignaciones presupuestarias correspondientes.

CAPITULO III**INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA****CONVENIOS DE COOPERACIÓN.**

Art. 10.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud suscribirán convenios de cooperación que garanticen la prestación de servicios en casos de emergencias obstétricas con inminente riesgo de pérdida de la vida, las cuales serán atendidas en cualquiera de las instituciones del Sistema.

DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL PROGRAMA

Art. 11.- Sin perjuicio de las atribuciones y funciones establecidas en sus respectivos cuerpos normativos, los integrantes del Sistema Nacional de Salud que participen en la prestación de los servicios de maternidad segura, en la implementación del Programa, podrán desarrollar las siguientes funciones:

- a) Establecer una línea presupuestaria o asignaciones que garanticen los recursos financieros para cubrir las necesidades de insumos médicos en maternidad segura; y,
- b) Procurar la existencia de recurso humano, insumos y equipos necesarios para los fines del Programa.

DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

Art. 12.- Las instituciones responsables de la implementación del Programa deberán proveer de forma integral los siguientes servicios:

- a) Atención del embarazo, parto y puerperio.
- b) Atención del recién nacido.
- c) Atención en Planificación Familiar.
- d) Atención de la morbilidad obstétrica.
- e) Atención de la morbilidad ginecológica.
- f) Atención a las víctimas de violencia y abuso sexual.
- g) Rehabilitación por discapacidad obstétrica y ginecológica.
- h) Atención a la morbilidad bucal durante el embarazo.
- i) Atención nutricional a la embarazada, lactante y recién nacido.
- j) Realización de exámenes de citología cérvico-vaginal.
- k) Información y educación para la prevención y control del cáncer de cuello del útero y de mama, con énfasis en los grupos de riesgo.
- l) Capacitación al personal de salud en los diferentes niveles en aspectos técnicos y administrativos, a fin de mejorar la calidad de los procesos.
- m) Tratamiento oportuno de las mujeres con lesiones pre-invasivas detectadas; y
- n) Tratamientos a las mujeres con cáncer invasivo, con un trato humanizado y cuidados paliativos.

VIGENCIA

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil ocho.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA,

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.